

RESOLUCIÓN 261-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa:
"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)"

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:
"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:
"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán

nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos*

jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura está facultado para: *"Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios...";*

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.*

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.";

Que, el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial.*

Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio Notarial.

Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño.";

1

- Que,** mediante Resolución 107-2014 de 24 de junio del 2014, se expidió el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial;
- Que,** en ejercicio de la atribución prevista en el literal b) del artículo 4 de la Resolución 107-2014, del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2014-7696 de 14 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el *"Proyecto de Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el Órgano Auxiliar del Servicio Notarial a nivel Nacional"*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial a nivel nacional, conforme lo señalado en el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de las y los candidatos que accederán a uno de los cupos de formación inicial de la

Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial a nivel nacional.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del presente concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre cada postulante, a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura descalificará a la o el postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Determinación del cupo para acceder a la formación inicial.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número máximo de cupos para acceder a la formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, a nivel nacional, según las exigencias institucionales establecidas en el informe de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 6.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la única dirección de correo electrónico personal para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 7.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 8.- Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria;
- Postulación;
- Impugnación Ciudadana y Control Social;

- Méritos; y,
- Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y que será aprobado por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Calificación.- Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos	Calificación de instrucción formal; experiencia profesional; y, capacitación recibida.	10 puntos
Oposición	Prueba teórica.	35 puntos
	Prueba práctica.	55 puntos
TOTAL DE CALIFICACIÓN:		100 puntos

Artículo 10.- Descalificación.- En cualquier fase de este concurso, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrán solicitar motivadamente a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de una o un postulante en los siguientes casos:

- No cumplieren con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial y este instructivo;
- Se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- No presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;

- d. Presentare la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación; o,
- e. Ejerciere violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial, en tres medios de comunicación escrita de mayor circulación nacional y en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a) El cargo a postularse;
- b) Requisitos generales que deben cumplir;
- c) Requisitos específicos del cargo a postularse;
- d) Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- e) La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- f) Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 13.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, las y los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, las y los aspirantes solo podrán optar por un cupo de los convocados en este concurso.

1

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio.

Las y los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las 00:01h del primer día previsto para la postulación, hasta 23:59h del último día establecido para el efecto.

Artículo 14.- Documentos de postulación.- Cada aspirante, deberá cargar o subir en el formulario de postulación, que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes.

- **Título de abogada o abogado** legalmente reconocido en el país; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;
- **Declaración juramentada**, otorgada ante notario público, en la que cada aspirante declarará en forma textual lo siguiente:
 - a. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial;
 - c. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - d. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público;
 - e. Que ha ejercido con probidad notoria su profesión de abogada o abogado;

Las y los aspirantes interesados en acceder a uno de los cupos de la Escuela de la Función Judicial del órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, deberán acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en la profesión, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 299 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

- **Relación Motivada.-** Mediante la cual cada aspirante deberá indicar las motivaciones por las cuales desea ingresar al sector público dentro del órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, puesto que sin cumplir con este requisito no podrá finalizar la fase de postulación.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 15.- Revisión de requisitos generales: Una vez finalizado el plazo de postulaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada aspirante.

La o el aspirante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura sobre el cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, solicitar reconsideración, a través de la plataforma informática del concurso, que en ningún caso se centrará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el aspirante.

El resultado del proceso de reconsideración será notificado a cada aspirante.

Artículo 16.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución y en la ley durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de este instructivo.

1

CAPÍTULO V FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17.- Impugnación ciudadana.- La fase de impugnación ciudadana se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Al finalizar la fase de postulación, el Consejo de la Judicatura publicará el listado de las y los postulantes que habiendo cumplido con la verificación de requisitos generales, participarán en el presente concurso, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta la fecha prevista para el ingreso de documentación para calificación de méritos, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 18.- Informe final de las impugnaciones ciudadanas.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación un informe con los resultados de la fase. Resultados que serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VI FASE DE MÉRITOS

Artículo 19.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Las y los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro que respalden su hoja de vida, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para este concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, en base de los siguientes documentos:

- Títulos de cuarto nivel que acrediten su formación adicional; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;
- Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos; y,
- La o el postulante que pertenezca a un banco de elegibles de Notarios, deberá señalar en el casillero correspondiente del formulario electrónico habilitado para el efecto.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

Artículo 20.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa que consta en este instructivo y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango;
- b. La formación académica y capacitación, se calificarán únicamente en el ámbito jurídico;
- c. En el caso de que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como una capacitación de 4 horas diarias, 5 días a la semana y 20 días al mes;
- d. Los certificados de formación académica que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;
- e. Los certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados; y,
- f. La Dirección Nacional de Talento Humano verificará la información proporcionada por cada participante con relación a pertenecer a un banco de elegibles de notarios; y,
- g. La experiencia profesional será considerada a partir de la fecha de obtención del título de abogada o abogado y cumplido el requisito de

experiencia mínima de tres (3) años en la profesión, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 299 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 21.- Parámetros para la calificación de méritos.- Se asignarán DIEZ (10) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la siguiente tabla valorativa:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Título de Abogada o Abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje.	
Título de Diplomado (1 punto).	4
Título de Especialista (1,5 puntos).	
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 3 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional; a partir de cumplido el requisito mínimo.	3
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 3 puntos)	
Se acreditará CERO PUNTO DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por 4 horas diarias y 20 días al mes.	3
Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	
TOTAL PUNTAJE:	10

En el caso que las y los postulantes pertenezcan a un banco de elegibles de notarios, se otorgará (1) un punto adicional a méritos. En ningún caso la suma

total de la etapa de méritos podrá exceder del puntaje señalado en el artículo 9 de este instructivo.

Artículo 22.- Medidas de acción afirmativa.- A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014. Las y los postulantes podrán subir en formato PDF, en el formulario electrónico la solicitud de calificación de acción afirmativa, con la documentación de respaldo correspondiente.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

Artículo 23.- Informe de la fase de méritos.- Finalizada la fase de méritos, la Directora o Director Nacional de Talento Humano emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, este informe será entregado a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes a los correos electrónicos registrados en el sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe.

Artículo 24.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes dentro de las siguientes veinte y cuatro horas (24) contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de méritos conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 25.- Informe final de la fase de méritos.- Finalizado el proceso de recalificación de méritos la Directora o Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará un informe final a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura con las calificaciones obtenidas por las y los postulantes. Los resultados serán notificados a las y los postulantes vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VII DE LA OPOSICIÓN

Artículo 26.- Fase de oposición.- La fase de oposición se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del Reglamento de Concursos de Méritos y

Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial, contenido en la Resolución 107-2014 a través del cual, las y los postulantes deberán rendir las pruebas que estarán a cargo de la Escuela de la Función Judicial, quien elaborará la metodología y dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas, a través del sistema informático de evaluación que disponga la Escuela de la Función Judicial.

El cronograma para rendir las pruebas, así como el banco de preguntas de las pruebas teóricas serán publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las pruebas.

La fase de oposición se calificará de conformidad con el cuadro del artículo 9 de este instructivo.

Quien no asistiera a rendir las pruebas en el día y hora señalados, quedará fuera de este proceso de selección, salvo caso fortuito o fuerza mayor de carácter local o nacional, públicamente conocidos.

Artículo 27.- Informe de pruebas teóricas.- Finalizada la aplicación de las pruebas teóricas, la Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 28.- Recalificación de pruebas teóricas.- Las y los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas teóricas en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura en el plazo establecido en el cronograma del concurso, sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 29.- De la evaluación psicológica.- Las y los postulantes serán evaluados de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de identificar que las y los postulantes no presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración

psicológica que pudiese afectar el correcto desempeño del cargo al que postuló. Quienes no superen la evaluación serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso, de esta evaluación no existirá la posibilidad de reconsideración.

Artículo 30.- Informe de pruebas prácticas.- Finalizada la aplicación de las pruebas prácticas, la Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 31.- Recalificación de pruebas prácticas.- Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas prácticas en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura en el plazo establecido en el cronograma del concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 32.- Informe final de fase de oposición- Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial presentará a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura un informe final con los resultados obtenidos por las y los postulantes, para su aprobación y posterior notificación a las o los postulantes vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VIII DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 33.- Concurso desierto.- En el caso que no existiera al menos un número de postulantes similar al número de cupos que se convoque para el presente concurso público de méritos y oposición, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura podrá declarar desierto el número de cupos que no se hubieren cubierto en este concurso.

1

Artículo 34.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso público de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 35.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que se inicie un nuevo concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el órgano auxiliar del servicio notarial en la Función Judicial, esto es para llenar las vacantes de los cargos de notarias y notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro del presente concurso.

CAPÍTULO IX DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS

Artículo 36.- Informe final.- Concluidas las fases anteriores, la Directora o Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la nómina de las y los postulantes habilitados para ingresar a la formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, a fin de que se disponga su publicación.

CAPÍTULO X INGRESO A LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 37.- Del ingreso.- Las y los postulantes mejor puntuados ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados quedarán habilitados para participar en la formación de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura que iniciará, de conformidad con el cronograma elaborado por dicha Escuela.

Artículo 38.- Evaluación de la formación.- La formación estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, la que evaluará a quienes entraron al curso, según criterios que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Si quienes integran el banco de elegibles se niegan a cubrir una vacante en la provincia a la cual postuló, serán excluidos del referido banco.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del listado de los mejores puntuados de este concurso, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, con el cual, en caso de que se aperturen nuevos cupos para formación de la Escuela de la Función Judicial se lo hará con quienes conformen este listado, en estricto orden de calificación.

SEGUNDA.- El cronograma para este concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y aprobado por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Se delega a la Escuela de la Función Judicial para que ejecute la fase de oposición prevista en este instructivo.

CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

QUINTA.- Los únicos medios de comunicación entre la persona postulante y el Consejo de la Judicatura son la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec) en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema de postulaciones. La y el postulante está en la obligación de revisar ambos medios de comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y a la Escuela de la Función Judicial.

1

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General